



Para las grandes epizootias y algunas infecciones de gran importancia social existe una uniformidad normativa.

# El control de las grandes epizootias en Europa

Silvestro Mondini

**A**l afrontar este grave problema, que por sí solo requeriría un volumen completo, me ha parecido oportuno poner algunas limitaciones al tema:

— Hacer referencia a los países de la CEE y no de Europa, omitiendo toda consideración acerca del intercambio con terceros países, incluyendo en estos a los "asociados".

— Considerar solamente algunas enfermedades «significativas»: fiebre aftosa, peste porcina clásica, brucelosis, enfermedad hemorrágica viral del conejo y encefalopatía espongiiforme del bovino.

Todo esto con el fin de tener argumentaciones suficientes para describir lo que significa afrontar el problema de las grandes epizootias y, sobre todo, lo que significa afrontarlo no ya desde una óptica «nacional», sino más

bien desde la del «Mercado único comunitario», como está previsto a partir del primero de enero de 1993.

En la exposición he considerado oportunas algunas «referencias históricas» sobre los hechos que han llevado a la situación actual o que llevarán a una nueva situación, para poder evidenciar que en este tema no se puede proceder «a saltos», sino más bien «a pasos».

Antes de la institución de la CEE (Tratado de Roma de 25/3/57), las intervenciones de profilaxis y de control adoptadas por los diferentes Estados, aún reconociendo principios científicos de base comunes, eran diferentes entre sí en las soluciones legislativas y en los criterios aplicados, en cuanto (¡inevitablemente!) dictados y relacionados con las situaciones particulares

históricas, socio-económicas, geográficas y culturales. Es lógico que con la constitución de la CEE se haya sentido la necesidad de uniformar las normativas en su esencia —sobre todo para las grandes epizootias y para algunas infecciones de gran importancia social—, porque la diversidad de normas se configura, en definitiva, como un «obstáculo para el libre intercambio de las mercancías» (en el caso específico, animales vivos y sus productos), objetivo final de la CEE.

Todo esto reafirma la necesidad, con vistas a la fecha del 1/1/93 en la que se llevará a cabo el mercado único europeo, de uniformar: las técnicas de diagnóstico experimental o de laboratorio (que representan el dato técnico con significado legal, en cuanto concretizan la confirmación del diagnóstico);

los planes de profilaxis higiénico-sanitaria, especialmente si tienen como fin la erradicación; y los planes de control basados en el uso sistemático y repetido de vacunas.

Es claro (lo digo antes para evitar acusaciones demasiado ligeras) que el objetivo final de la Higiene veterinaria es la «erradicación» de las enfermedades.

Pero también es verdad que entre la aseveración y su realización se interponen situaciones objetivas, cuya remoción es condición «sine qua non», en una visión realista de la cría de ganado, para alcanzar el objetivo final.

En este contexto es fundamental la «colaboración activa» del operador económico interesado en primer lugar, el ganadero, en cuanto no se pueden realizar programas que vayan contra él (¡se pueden sí, elaborarlos y declararlos!).

**FIEBRE AFTOSA**

Ejemplo de infección objeto de un «Plan nacional» de control, que habrá que modificar con toda seguridad en breve plazo, por decisión tomada por la CEE.

El actual Plan nacional:

a) Tiene las siguientes referencias legislativas anteriores:

— O. M. 10/5/68, que amplía la obligación de la vacunación de los bovinos a todo el territorio nacional, excluido el Valle de Aosta.

— O. M. 8/5/69, que hace extensiva la vacunación obligatoria a búfalos, ovinos y caprinos: intervención que para estas dos últimas especies era después limitada al ganado trashumante (O. M. 14/9/71).

Con ésto se concluía la polémica iniciada por uno de mis maestros, Lanfranchi, en 1955-56 (con el artículo «Libre de fiebre aftosa en un Estado libre»), a favor de una vacunación sistemática y generalizada.

b) Prevé:

— La vacunación obligatoria y repetida anualmente de las cabezas de bovino, ovino, caprino y de búfalos referidas anteriormente.

— La adjudicación en exclusiva de la producción del virus y de la vacuna a tres Institutos Zooprofilácticos (Brescia, Padua y Perugia).

c) Prevé el sacrificio y la destrucción de animales, según la siguiente sucesión de normas:

—El D. M. 11/4/1964 prescribe el

inmediato sacrificio y destrucción en el caso de virus extraños de los animales infectados, de los sospechosos de infección y de los sospechosos de contaminación.

— La Ley n.º 34 de 23/11/68 prevé (art. 1) que el veterinario provincial puede establecer el sacrificio y destrucción de los animales infectados o sospechosos de infección o de contaminación también para virus no extraños: intervenciones reconsideradas, previa aprobación del Ministro de Sanidad, por el D. M. 3/4/71 y por la Ley n.º 218 de 2/6/1988.

— La O. M. de 27/6/87 n.º 288 prescribe el sacrificio y destrucción inmediata de los animales infectados o sospechosos de infección: intervención que, en el caso de la fiebre aftosa por virus extraños, afecta también a los animales sospechosos de contaminación.

Hasta 1984, sobre todo gracias a la vacunación sola, se ha producido en Italia una reducción, de gran importancia, en el número de los focos, lo que demuestra que el planteamiento «nacional» era acertado., Pero los focos surgidos a partir de noviembre de 1984 —lígados, según algunos, sobre todo, a las enormes corrientes importadoras tanto de cerdos y de bovinos

**LA RABIA EN LOS ANIMALES SALVAJES**

En periodismo se dice: «un perro que muerde a una persona no es noticia, mientras que un hombre que muerde a un perro sí lo es». Ultimamente en Milán un perro mordedor ha hecho ruido: ¡ha resultado que estaba afectado de rabia! Las crónicas de los periódicos se han llenado de comentarios, provocando temores y levantando polémicas. La mordedura de un perro puede ser un accidente más o menos desagradable, depende de la lesión sufrida y de quien la recibe, pero también del ejemplar que la infirió. Si el perro es de propiedad y se conocen sus hábitos, el temor de las consecuencias queda limitado a la gravedad de las heridas, de ordinario leves. Por el contrario, si se ignora la procedencia del perro y tal vez se trata de un perro vagabundo, la preocupación

sube de nivel, porque aparece el temor de la rabia.

El terror atávico a esta enfermedad se asocia indudablemente a recuerdos de epidemias surgidas en algunos períodos de la antigüedad y en tiempos no lejanos e incluso recientes. Después de la primera y de la segunda guerra mundial en Europa, incluida Italia, han aparecido preocupantes manifestaciones epidémicas de rabia. El punto de partida de la última se remonta a los campos de batalla de la guerra germano-polaca de 1939 y ha continuado difundiéndose a una media calculada de 40 km por año, prefiriendo el curso de los grandes ríos. Y finalmente ha llegado a Italia.

La zorra roja es la protagonista de esta epizootia, víctima y al mismo tiempo responsable de la difusión del

contagio. Este animal perpetúa el ciclo infeccioso entre los animales silvestres (pequeños roedores, gamuzas, etc.), de quienes procede el nombre de «rabia silvestre», representando un reservorio del virus de la rabia. La enfermedad puede transmitirse también a los bovinos, ovinos; caprinos de pastoreo estival y a los perros de pastor y de caza, que a su vez se volverían terribles mordedores de personas. La peligrosidad de la zorra se agrava por el cambio de los hábitos y del comportamiento; contra su naturaleza, que la lleva a huir del hombre, la zorra afectada de rabia se hace agresiva y busca refugio en las casas de campo diseminadas y hasta en las aglomeraciones urbanas.

En las mismas condiciones pueden encontrarse los perros vagabundos y

vivos como de carnes de matadero; según otros, a la fuga de virus de los laboratorios elegidos para la preparación de la vacuna— abren una nueva fase. Dicha aparición, según la tesis del país «aislado» por excelencia y de otros países socios que están en la feliz situación de «exportadores», justifica (sobre la base de la evaluación costo/beneficio) la conveniencia de pasar a una política comunitaria de «erradicación», abandonando la vacunación sistemática y llevando a cabo el sacrificio «in situ» y la destrucción bajo control oficial de todos los animales de las especies sensibles de la granja (véase art. 5 de la Directiva CEE 85/511 de 18/11/85).

La tesis de la «erradicación» es claro que hay que aceptarla también en Italia, pero hay que adecuarlo en los tiempos de su realización a la situación del país en cuanto a los elementos que lo diferencian de sus socios.

Algunas consideraciones de la CEE expresadas en el documento «CEE IV/2017/89», que propone la modificación de la Directiva 85/511, no pueden, por tanto, encontrar consenso, pues al examinar lo que ocurre en Italia:

— No se tiene en cuenta que muchos focos han surgido en explotaciones de cerdos no vacunados.

— La relación foco primario/foco secundario ha sido extremadamente variable: desde 1:0 hasta 1:153 en relación con las concentraciones en el territorio de las explotaciones ganaderas (y no 1:42 como dice la CEE).

— En la práctica sólo se ha aplicado el sacrificio de animales en 1987 en Italia.

— La situación italiana no cabe en la tesis de la CEE, según la cual ya no conviene vacunar si en el período de 10 años se comprueban más de tres epizootias de importancia media (es decir cada una con 60 focos por lo menos).

Es un hecho que mientras Italia estaba empeñada en el intento de eliminar de su propio territorio las epidemias (¿es mejor utilizar el plural!) de fiebre aftosa bovina y porcina (intentando utilizar también las normas del «welfare» animal como instrumento de profilaxis higiénico-sanitaria en las Regiones con elevada concentración de explotaciones porcinas —véase Circular de Asesoría de Sanidad de la Región Emilia Romagna del 27 de noviembre de 1989—), la CEE elaboraba los siguientes documentos:

Directiva 85/511 (G. U. CEE n.º 315 de 26/11/85), que establece medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa.

Propuesta de modificación de dicha Directiva: la modificación desplaza el objetivo de «control» a la «erradicación» mediante el cese de la campaña de vacunación y la aplicación sistemática del sacrificio de los animales de las especies sensibles.

Documento CEE VI/5.000/88 «Comunicaciones sobre los riesgos de focos de fiebre aftosa en la Comunidad Europea como consecuencia de la realización del mercado único».

Documento CEE «Características técnicas para una reserva comunitaria de vacuna aftosa»; en efecto, en relación con la política de «erradicación» se prevé la presencia única en el área comunitaria de dos «contenedores» de virus aftoso vivo: uno es establecido por el laboratorio de referencia (ya identificado en el de Pirbright); el otro en un Instituto capaz de preparar 4-6 millones de dosis de vacuna para situaciones de emergencia, gracias al almacenamiento en nitrógeno líquido de virus concentrado inactivo de los siguientes serotipos:

01 Europeo; 01 Medio Oriente; A5 Europeo; A24 Sudamericano; A Medio Oriente; A87 Argentina; C1 europeo; Asia 1; SAT 1; SAT 2; antígenos producidos según los dictámenes de la Farmacopea Europea, modificados. En

los gatos asilvestrados, que se convierten en los animales más afectados y cuyos arañazos son temibles.

El problema de las zorras entre nosotros es siempre de actualidad, en una perenne diatriba entre quienes las quieren proteger y quienes, por el contrario, quieren limitar su número, porque su presencia se ha multiplicado excesivamente, favorecida por la difusión de descarga incontroladas donde encuentran su alimento, tanto como para subvertir su hábitat. No se trata de discusiones teóricas, por qué la infección ha alcanzado a algunas provincias del arco alpino. Si no por qué motivo la rabia es tan temida. Se trata de una enfermedad mortal en el hombre, denominada también «hidrofobia» por la sed ardiente de la persona infectada, asociada a una horrible crisis a la vista del agua.

En los animales la rabia se manifiesta con un cambio del carácter y con una dificultad más o menos acentuada

a ingerir bebidas. Una particularidad de la infección, muy importante, es la presencia del virus de la rabia en la saliva del animal contagiado unos días antes de que aparezcan los signos de la enfermedad. Por tanto el animal es ya infectante, aunque parezca todavía sano. He aquí por lo que los perros mordedores son recogidos y mantenidos en observación por parte del servicio veterinario durante un período de 10 días, dentro del cual, si el animal está infectado, la enfermedad con toda seguridad se manifiesta en toda su gravedad con excesos furiosos, parálisis y muerte. Cuidado con matar al perro que ha mordido: él representa la prueba más evidente de su estado sanitario, mejor que cualquier sofisticado examen de laboratorio.

Si el perro es desconocido o vagabundo, la situación se complica y corresponde al médico aconsejar el eventual tratamiento.

La infección, por sus características,

representa un problema que obliga a las autoridades a mantener continuamente toda una serie de medidas de prevención del hombre. Censo y registro de todos los perros, captura de los vagabundos y funcionamiento de perreras municipales son las principales medidas, a las cuales se añaden las normas especiales de policía veterinaria, como la denuncia de las mordeduras, la confiscación y aislamiento de los sujetos mordedores o sospechosos, la vacunación general de los perros en los distritos expuestos al peligro de contagio.

Estos breves comentarios son importantes sobre todo para la gente de campo, donde la convivencia con los perros es habitual y el encuentro con perros vagabundos más fácil.

Dante Mena



La colaboración de los ganaderos es imprescindible para alcanzar los objetivos en cualquier plan sanitario.

este contexto, la defensa de algunas instituciones nacionales aún válidas se presenta difícil; ésto debido también a algunas ingenuas y no oportunas afirmaciones de investigadores italianos sobre fugas de virus de laboratorios nacionales; situaciones que, hábilmente instrumentalizadas, refuerzan la tesis de los tres laboratorios productores de vacuna en Italia.

Naturalmente, este cambio de dirección implica también a los controles serológicos sobre la determinación de tasas anticuerpos: en efecto, se puede pasar de la seroneutralización en microplacas con el uso de antígenos vivos a un testaje inmunoenzimático Elisa con uso de virus inactivo.

### PESTE PORCINA CLASICA

Ejemplo de infección objeto de un «Plan comunitario» que desde 1/1/90 ha sustituido, con finalidades diversas, al Plan nacional anterior.

Infección un tiempo endémica en la llanura paduana (ya citada como «pneumoenteritis», «cólera porcina», «fiebre porcina»), era definida como «enfermedad del movimiento»

o del desplazamiento (hoy se diría «crowding disease»), en referencia al dato sobre su aparición en relación con los tradicionales desplazamientos de lechones destetados de las tres Regiones del Centro de Italia (Marcas, Umbría y Toscana). En efecto, en ellas se situaba antes de 1967, en pequeños núcleos de granjas en aparcería, más del 90% de la cabaña nacional de cerdas.

Basta pensar que desde 1951 a 1967 se registraron oficialmente en Italia 14.627 focos, con una media de 860 focos/año.

El Plan nacional anterior:

a) Tiene las siguientes referencias históricas:

— O. M. 11/8/1967, que prevé la vacunación obligatoria con vacuna lapinizada cepa china (art. 1).

— Ley n.º 34 de 23/1/68, que (art. 3) prevé planes nacionales de lucha.

— O. M. 14/2/68, que fija normas para la profilaxis de la peste porcina africana.

Disposiciones emanadas como consecuencia de la aparición de esta última infección, en marzo de 1967, en Italia.

b) Prevé la vacunación obligatoria con vacuna lapinizada cepa china (véase O. M. 11/8/1967 y el plan de profilaxis referido en la O. M. 1/12/68).

c) Prevé el sacrificio y la destrucción según la siguiente sucesión de normas:

— Art. 79 del Reglamento de Policía Veterinaria que prevé, a petición de los interesados, el sacrificio in situ de los animales enfermos.

— Ley n.º 34 de 23/1/68: el veterinario provincial puede decidir el sacrificio y la destrucción de los animales infectados o sospechosos de infección o de contaminación.

— O. M. 11/4/68, como complemento de la O. M. 11/8/67 (vacunación), que prevé el sacrificio y la destrucción de los cerdos infectados o sospechosos de serlo.

— D. M. 14/9/81: todos los cerdos de la granja afectada deben ser sacrificados y destruidos (art. 7). Esta norma recoge la Directiva CEE 80/127 de 22/1/80, que basa el plan contra la peste porcina no ya en la vacunación, sino más bien sólo en el sacrificio de todos

los cerdos de la granja afectada. Con este D. M. Italia aceptaba en parte las Directivas Comunitarias, con la prevención de ejecutarlas en su plenitud el 1/3/83 cuando se hubiera obtenido del Consejo de la CEE el aplazamiento de un año, en virtud del hecho de que Italia era un país importador. Se preveía suspender la vacunación en 1985 en Piemonte, Lombardía, Véneto, Emilia-Romagna, Toscana, Umbria, Marcas, Lazio y en la provincia de Trento, para ampliar la suspensión a todo el territorio nacional en 1986. Durante ese tiempo la vacunación era suspendida en los años 1983 y 1984 en los reproductores de explotaciones de ciclo cerrado y en todos los cerdos de Friuli-Venecia Giulia, Valle de Aosta y provincia de Bolzano; en estos territorios estaban presentes unas 470.000 cabezas de los 9.000.000 de cabezas presentes en el territorio nacional.

Los resultados conseguidos con el planteamiento nacional son apreciables, ya que desde 1968 (comienzo de la vacunación obligatoria) hasta 1982 los focos comprobados y denunciados fueron 450 (una media de 30/año) y casi todos localizados en la Italia meridional, mientras que en el período 1978-83 no apareció ningún foco en la Italia septentrional. En julio de 1983 se registró un caso en la provincia de Pe-

rugia (indemne hacía 10 años), correspondiente a la importación de cerdos vivos de Holanda; en agosto de 1983 apareció un foco en Cavriago (Módena), como consecuencia de la importación de lechones.

Ultimamente ha surgido en Italia un elemento epidemiológico anteriormente no considerado y cuya importancia hay que evaluar: el de los jabalíes. Los datos 1988-89-90, extraídos de los boletines epidemiológicos periódicos, son los siguientes:

Febrero de 1988: 4 focos en Nuro, 1 en Siena.

Marzo de 1988: 2 focos en Nuoro.

Diciembre de 1988: 2 focos en Nuoro, 1 en Treviso (jabalíes en cautividad).

Marzo de 1989: 2 focos en Nuoro.

Abril de 1989: 1 foco en Nuoro.

Mayo de 1989: 1 foco en Pisa.

Septiembre de 1989: 1 foco en Siena (jabalíes), 1 en Grosseto (jabalíes).

Octubre de 1989: 1 foco en Siena (jabalíes), 1 en Grosseto (jabalíes).

Noviembre de 1989: 2 focos en Grosseto (jabalíes).

Diciembre de 1989: 1 foco en Nuoro.

Enero de 1990: 2 focos en Siena (uno en jabalíes), 2 en Grosseto (jabalíes).

Marzo de 1990: 2 focos en Grosseto, 2 en Livorno, 1 en Grosseto (jabalíes).

Por último hay que decir que el Plan nacional ha terminado por convertirse en un elemento de diagnóstico diferencial para la peste porcina africana y motivo de censo de las explotaciones porcinas.

El actual Plan nacional a que se refiere la O. M. 20/12/89, aprobado por la CEE con la Resolución 89/346 (G. U. CEE del 24/5/89):

— Hace obligatoria la vacunación en Cerdeña.

— La prohíbe en las otras Regiones.

— Prohíbe la importación de cerdos vacunados en el Valle de Aosta, Liguria y provincia autónoma de Bolzano.

— Prevé no sólo la vacunación de emergencia, sino la aplicación plena de las normas sobre sacrificio y destrucción referida anteriormente.

Con ésto se ha dado pleno consentimiento a la normativa de la CEE.

El plan CEE, basado en las Directivas 80/127 y 81/400, era consecuencia de los resultados de un estudio iniciado en 1967, que analizaba el cálculo



La enfermedad hemorrágica viral de los conejos, de reciente aparición en Europa, tiene mayor importancia en países como Italia, donde la explotación de conejos es importante.

costo/beneficio relativo a la aplicación del «stamping out» y al recurso único a las normas de profilaxis higiénico-sanitarias.

Se lanzaba un plan que prevenía, en el transcurso de seis años, la erradicación de la enfermedad en la CEE, con grandes gastos inherentes a su aplicación en los tres primeros años.

El Plan CEE fue aceptado:

En Bélgica y Alemania el 1/1/1982.

En Holanda el 1/3/1982.

En Francia el 1/6/1982.

En Grecia el 1/7/1983.

En la **figura 1** se aprecia la evolución de los focos de peste porcina clásica aparecidos en la CEE a partir de dichas fechas en los países de los que importamos carnes y animales vivos. Es importante, a mi modo de pensar, intentar saber si la anterior vacunación «enmascaraba» una situación epidemiológica con presencia de virus en los territorios considerados o si, en conexión con la aplicación del Plan, ha existido una carencia de controles, o bien un recrudescimiento de la misma enfermedad. Es un hecho que la peste porcina ha reaparecido, y en medida notable, tanto que a Holanda se atribuye el origen del foco perusino de 1983.

Hoy, a la luz de estos datos y de las voces sobre recientes focos de peste porcina en el área nórdica de la CEE, no es posible expresar previsiones para el Plan Nacional en vigor desde 1/1/90; toda ilación sobre la eventual presencia y el circuito del virus en las explotaciones italianas es prematura, al menos hasta mayo de 1990. También en el tema de la peste porcina, en especial de la peste porcina africana, la ingenua y no prudente toma de posición de algunos científicos de nuestro país, oportunamente instrumentalizada, ha permitido en la sede de la CEE tomar posiciones y decisiones que sin duda gravarán negativa y pesadamente sobre nuestras explotaciones ganaderas y mercados.

## BRUCELOSIS BOVINA

Ejemplo de infección objeto de un «Plan Nacional», que se alinea en lo previsto por la CEE.

a) Las referencias históricas son las siguientes:

— Ley n.º 615 del 9/6/64 «Saneamiento sanitario de las explotaciones ganaderas de la tuberculosis y de la crucelosis».

— D. M. 3/6/68: «Plan nacional para la profilaxis de la Brucelosis bovina» y sucesivas modificaciones.

— D. M. 28/3/89: obligación en todo el territorio nacional de las operaciones de profilaxis y de saneamiento de las explotaciones bovinas de la Brucelosis (art. 1: bovinos y búfalos).

b) El Plan Nacional, basado en los resultados del test serológico aplicado a todos los bovinos y en el sacrificio de los que resulten positivos, prudentemente aplicado en la fase inicial sobre planes voluntarios gradualmente extendidos a todo el territorio, ha conseguido resultados satisfactorios, sin hechos traumáticos para la cabaña nacional.

El mismo criterio parece que se debe aplicar a la explotación bufalina (numéricamente no muy fuerte, pero de elevado valor económico y única en la CEE), disponiendo la realización del sacrificio de animales sólo después de haber evaluado atentamente la incidencia porcentual de los sujetos seropositivos, con el fin de evitar graves repercusiones en la vitalidad de la misma explotación.

Un problema para nosotros relativamente nuevo es el originado por la profilaxis en las explotaciones de «vacas de cría» mantenidas en estado semibravo-bravo, de importancia numérica mínima (en Romagna y en las Marcas aproximadamente el 12% de las explotaciones tiene una sola vaca), diseminadas por el territorio de las zonas internas. Para estas explotaciones las posibilidades de contagio son mucho más frecuentes y engañosas con respecto a las explotaciones en estabulación; por lo cual parecería más oportuno para éstas contemplar situaciones de «indemnes» más bien que de «oficialmente indemnes».

## BRUCELOSIS OVINA Y CAPRINA

Ejemplo de infección en estado endémico en algunas zonas, para la cual un plan nacional aspira al control y a la erradicación y ahora se suma una normativa CEE. Interesa una disposición que tenga relevante peso en la

zootecnia, sobre todo en las áreas meridionales e insulares, y que active una exportación de notable interés.

El Plan Nacional.

a) Tiene las siguientes referencias históricas:

— D. M. 4/6/68 de aplicación, que instituye el Plan Nacional para la profilaxis de la Brucelosis ovina y caprina sobre la base voluntaria.

— Ley n.º 296 de 28/5/81, que al hacer obligatorio el saneamiento hace obligatoria la vacunación con el REV 1 de todos los ovinos y caprinos destinados a la remonta, entre los 3-7 meses de vida.

b) Se establece, en un primer plazo, el saneamiento sobre la base voluntaria, por medio de:

— La identificación de los animales infectados.

— El aislamiento de los animales infectados y la confiscación de los receptivos presentes en el foco.

— La prohibición de la aceptación para el consumo de los productos derivados de la leche si no están preparados con leche sana o que no hayan resistido un período de madurez de por lo menos 75 días.

— El sacrificio de los animales infectados si existe el consentimiento de los propietarios (permaneciendo firme el hecho de que el veterinario provincial deberá ordenar el sacrificio de las cabras y de los moruecos infectados, orden que para las ovejas tiene que darse solamente si es necesario para evitar la transmisión al hombre y a los otros animales).

El saneamiento se hace obligatorio, por el contrario, con la Ley n.º 296 de 28/5/81, que hace obligatoria la vacunación con la REV 1 (*Brucella melitensis*: Elberg 1955) de todas las reses destinadas a la cría (D. M. 6/11/81 que revoca la anterior normativa). Como pruebas de diagnóstico se indican (D. M. 4/6/68):

— La prueba alérgica con Brucelina.

— La prueba serológica en NaCl 5%.

Esta imposición se debe desgraciadamente al hecho de que los animales bajo control representan la mínima parte de toda la cabaña nacional.

La norma CEE procede (por ahora) de una «Propuesta de reglamento rela-

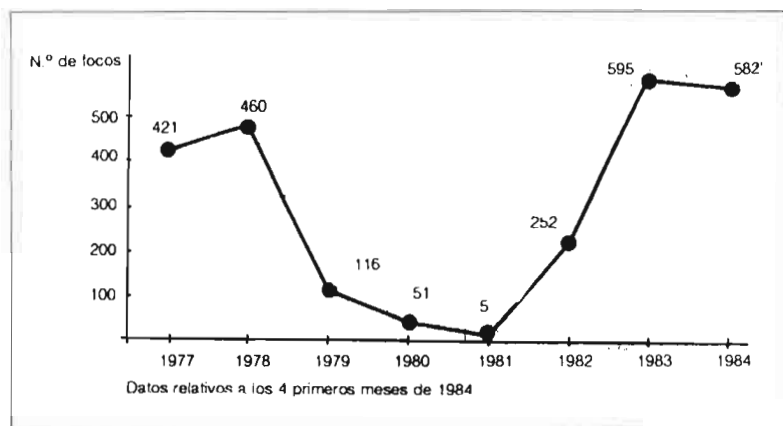


Fig. 1. Evolución en Europa de los focos de peste porcina clásica.

tivo a las condiciones de profilaxis sanitaria que reglamenten los intercambios comunitarios de ovinos y caprinos»: especies animales no consideradas anteriormente.

La propuesta de reglamento prevé normas precisas en la lucha contra la Brucelosis, para la cual identifica las pruebas de diagnóstico: en el test al rojo Bengala como screening y en la fijación del complemento como test individual.

Las condiciones previstas para la Brucelosis, si se tiene en cuenta la situación nacional, son tales que hacen muy difícil una eventual corriente de exportación de animales de Italia hacia los otros países socios.

### ENFERMEDAD HEMORRÁGICA VIRAL DE LOS CONEJOS (ENFERMEDADES X)

Infección recientemente aparecida en Italia que parece que está relacionada con la importación de liebres vivas y que se ha difundido rápidamente en el interior de las explotaciones nacionales de conejos, con gravísimos daños.

Ejemplo de enfermedad que inesperadamente en Italia (a diferencia de los países del área nórdica) se convierte en un «problema nacional», porque aquí existe una explotación de conejos muy importante.

Por el momento la única norma a este propósito es la O. M. 1/12/88, que prevé la prohibición de importar conejos vivos y liebres a menos que los países exportadores ofrezcan suficientes garantías sanitarias.

La CEE todavía no ha creído oportu-

no intervenir, ni siquiera con algunas indicaciones, evidentemente porque el problema es «italiano» y no importante para las zootecnias nórdicas.

### ENCEFALITIS ESPONGIFORME BOVINA

Puede representar el ejemplo de una enfermedad hasta hace poco tiempo no bien conocida y no considerada peligrosa, que de repente merece la atención de la CEE, porque algunos países del área nórdica están particularmente interesados en la enfermedad. Se han elaborado algunos ponderados documentos técnicos, que deberán ser el punto de referencia de normas específicas, todavía no dictadas.

En el ámbito nacional, por el momento, la enfermedad ha sido objeto de un telegrama del 28/3/1990 que da normas sobre la importación de bovinos del Reino Unido.

### INDEMNIZACIÓN POR EL SACRIFICIO DE ANIMALES

Desde hace tiempo el legislador sanitario italiano se ha arrogado la potestad de someter al interés común el del ganadero propietario individual, reservándose la facultad del sacrificio obligatorio de animales con el fin de evitar la difusión de enfermedades al resto de la cabaña ganadera y al propio hombre. A este propósito véase el artículo n.º 265 del Texto Unico de Leyes Sanitarias n.º 1.265 de 27/7/1934.

La Ley n.º 34 de 23/1/1968, que modifica acertadamente dicho artículo, ha aportado una innovación fundamental que prefigura la indemnización por el sacrificio, no ya dentro de un máximo

prefijado, sino más bien sobre la base de un valor comercial de los animales (el cual es deducido de los boletines periódicos de las Cámaras de Comercio y por tanto sobre el animal muerto), valor pagado según la categoría del empresario interesado en un porcentaje del 50-80%.

Se puede decir, por tanto, que «el caso de la ley sobre la peste porcina clásica es significativo de la ignorancia, expresada por muchas leyes sanitarias, sobre los problemas estimativos; ignorancia que es la causa de la ineficacia aplicativa de dichas leyes».

La Ley n.º 218 de 2/6/1988 (lanzada con ocasión de la última epidemia de fiebre aftosa) ha revisado este concepto, que no responde a las finalidades profilácticas, en cuanto concierne al sacrificio de los animales infectados o sospechosos de infección o contaminación; el art. 2 eleva la indemnización al 100% del valor del mercado y, además, prevé también la indemnización en el 80% por la destrucción de equipos, piensos y productos agrícolas y zootécnicos.

La no plena proporción de la norma con las necesidades está en el hecho de que la determinación de la cantidad se confía al propio Reglamento emanado al año siguiente (D. M. 20/7/89 n.º 298), así como en que no se considera nunca el valor de los animales «de vida» y en que se olvidan los problemas financieros (competencia del MAF) relacionados con el cese de la actividad y con la necesidad de reponer el patrimonio animal sacrificado. Finalmente (y éste es un elemento notable de diferencia) el sacrificio se hace «antes» y no «después» de la evaluación y del pago de la indemnización, es decir, cuando los animales son todavía propiedad del ganadero.

Todo esto sucede cuando es unívocamente reconocido que no se pueden realizar programas de profilaxis «contra» los ganaderos y que su colaboración es indispensable para alcanzar el objetivo de todo plan sanitario.

Todo el problema se hace más grave desde el momento que se pasa de las actuales normas al «stamping out», en sustitución de las intervenciones con vacunas que hoy no tienen incidencia económica sobre los ganaderos.

Se deduce de ésto que serán todavía más necesarios tanto el rápido pago de la indemnización de sacrificio, como una norma por parte del MAF que permita por lo menos la renovación automática del préstamo de arrendamiento a los ganaderos que hayan tenido reses sacrificadas.

De lo anteriormente expuesto resultan algunas divergencias o caencias de nuestras situaciones (en el sentido «nacional»), tanto burocrático-administrativas como productivas, inherentes a elementos de importancia fundamental hoy día, pero todavía más mañana en el «mercado único» abierto.

Estas carencias, a los fines de esta comunicación, son:

a) La consideración «taumatúrgica» que se tiene de la ley, como si fuera capaz, por sí sola y una vez emanada, de resolver los problemas; se desprende de ello que con frecuencia es elaborada sin tener en cuenta las posibilidades reales de aplicación en función de las condiciones operativas de los mecanismos asignados para esto.

b) El registro de las explotaciones y de los animales. Aún cuando el art. 16 del D. M. 16/9/81 «Profilaxis de la peste porcina clásica» introduzca la institución de un registro para los cerdos y aún cuando se haga lo mismo para los bovinos en lo concerniente a la fiebre aftosa y la brucelosis, se tiene la sensación de que las estructuras sanitarias básicas no disponen de un registro seguro de las explotaciones (y de su consistencia dinámica) de todas las especies animales de utilidad situadas en el territorio de competencia, o bien, queriendo ser benévolos, que dicho registro no se mantiene con criterios unívocos y mecanizados, de modo que esté disponible para agregaciones territoriales más amplias que la USL. Y lo mismo se puede decir también, por cuanto compete a las organizaciones de cualquier título, de los productores zootécnicos, porque el registro unificado de las explotaciones (AUA) da ahora sus primeros pasos.

c) La diversidad, en la larga y estrecha Italia, entre el norte (donde están las fronteras y donde se concentran algunos tipos de explotación) y el sur en las distancias y en el adecuamiento de las USL. Elementos todos que pesarán más que hoy cuando, a partir de 1993, haya que suspender (o por lo menos

reducir notablemente) la «vigilancia» en las fronteras, en los puertos y en los aeropuertos, exigida por las actuales normas sobre la importación de los animales vivos, de las carnes y de los productos y residuos animales (véase Ley n.º 397 de 30/4/76 «Normas sanitarias en los intercambios de animales» con los otros Estados miembros de la CEE»).

Esta vigilancia que, en efecto, es considerada como uno de los puntos más importantes de la lucha contra las enfermedades contagiosas de los animales, al menos para la importación comunitaria, gravitará enteramente sobre las USL destinatarias, únicas responsables de aliviar el vínculo sanitario.

d) La «peculiaridad» italiana, que nos diferencia de los países socios por algunas otras situaciones altamente influyentes, en lo concerniente al tema presente, que se enumeran a continuación:

— La capacidad de autoabastecimiento nacional de animales y de productos zootécnicos y el volumen del intercambio importación-exportación, con neta ventaja del primero: se deduce de ésto que las condiciones sanitarias de nuestras explotaciones ganaderas están gravemente condicionadas por las de las explotaciones de las cuales importamos.

— La capacidad de utilizar la manobra sanitaria como instrumento de manobra comercial (es decir, para restringir, aumentar o prohibir el intercambio): es preciso admitir que en ésto los países socios han demostrado ser maestros en nuestras confrontaciones, favorecidos por la condición de «exportadores».

— Las enormes diferencias de concentración de las diversas especies animales de utilización entre las áreas del norte y las del sur del país, debido a las condiciones geológicas, meteorológicas y estructurales inamovibles, en las cuales están presentes al mismo tiempo las situaciones extremas del área mediterránea.

— La presencia simultánea sobre el mismo territorio de empresas agroalimentarias que se entrecruzan entre sí o se complementan directamente la una a la otra: es el caso de las empresas de «leche para fabricación de queso» y de «carne porcina».

— La configuración, tipología, estructuración, dimensiones y concentraciones territoriales de las explotaciones, diferentes de las de los países socios, como resulta de estudios «ad hoc» sobre las explotaciones de vacas madres y cerdos. Para estas últimas resulta que Italia tiene apenas el 12% del patrimonio porcino de la CEE; sin embargo, se encuentra en Italia el 50% de las explotaciones de la Comunidad, con una media de 35 cabezas/explotación. Esta media nacional es consecuencia de la presencia en nuestro territorio de las explotaciones más grandes que haya en la CEE y de las más pequeñas; también es peculiar la irregularidad, unas con altísima concentración de cabezas por unidad de superficie y otras con una elevada dispersión.

Son situaciones que hacen difícil prever, por ejemplo, una respuesta media nacional a una disposición de sacrificio de animales.

En mi opinión estas consideraciones deben (o más bien deberían) hacer meditar a aquellos que presentan hipotéticas soluciones de profilaxis y de control valiosísimas y dignas de toda consideración y valoración, pero que al pasar del enunciado a la realización (es decir, a la ejecución de una «política sanitaria») deben tener en cuenta la realidad sobre la que se pretende incidir y adaptarse a ella (y no adaptar dicha realidad a ellas). Porque solo actuando así se lleva a cabo una correcta política higiénica.

e) Las situaciones anteriormente denunciadas se resienten fundamentalmente de dos actitudes meramente «nacionales»:

— El hecho de que los administradores políticos de las USL no tienen una «conciencia veterinaria» y no comprenden, por tanto, la igual dignidad que a los fines de la higiene tienen las competencias médicas y las veterinarias.

— El hecho de que la clase política de este país tiene una escasa o ninguna sensibilidad hacia los problemas agrícolas y todavía menos hacia los zootécnicos: ¡los cerdos, aún siendo benévolos, apestan y además contaminan!